

C.. 1

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
RADICADO: 2018-00096
DEMANDANTE : MARCO ALFONSO FELIZOLA VEGA
DEMANDADO : ESPO S.A.

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión de la CORTE CONSTITUCIONAL. PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidos de marzo de dos mil veinticuatro.-

Cumpliendo con lo ordenado por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia del 5 de Octubre de 2022 que resolvió dirimir el conflicto de jurisdicciones entre el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA y este Juzgado, y en consecuencia este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia del 5 de Octubre de 2022 y cuyo expediente no había sido enviado.

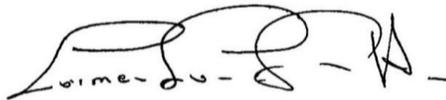
Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

RESUELVE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia del 5 de Octubre de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena conforme a las directrices ordenadas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia del 5 de Octubre de 2022, continuar con el tramite normal del proceso es decir, una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente pasará al Despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

C. 2
RADICADO: 2022-00444-00 AUTO PREVIO RESOLVER OBJECION AVALUO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HADDAD MENESES
DEMANDADO: RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

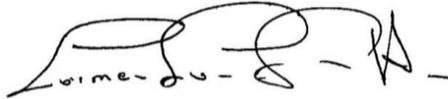
Ocaña, Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.-

Previo resolver la petición presentada por el señor apoderado de la parte demandada ordénese poner en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por éste último para que en el término de (5) días si a bien lo estima la señora apoderada demandante, se pronuncie.

Por Secretaría se procederá a remitir el mismo al correo electrónico de la apoderada demandante dejándose constancia en el expediente.

Ejecutoriado el presente auto y con el pronunciamiento que hará el señor apoderado demandante, pásese al Despacho el presente proceso para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

CUAD No. 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00404 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: NEILA YURANY TORRADO ARENAS Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

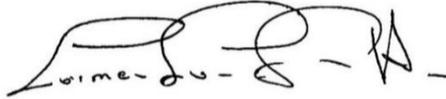
Ocaña, Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada NEILA YURANY TORRADO ARENAS, identificada con CC No 37.338.934, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 1º de Septiembre de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

CUAD No. 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO AL IGAC
Rad. 544984053002 2021 00543 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

CONSTANCIA.-

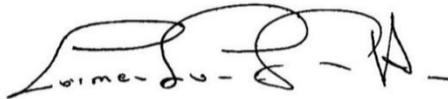
Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena oficiar a la Oficina de Gestion Catastral al correo comunicaciones@asomunicipios.gov.co , a fin de que se sirvan expedir a costa de la parte demandante, el certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble ubicado en la Cra 06 No 1 A-10 Bis barrio Jerusalén del Municipio de Rio de Oro (Cesar), M.I. 196-26867, propiedad de la parte demandada ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO. Lo anterior para efectos de la diligencia de avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

RADICADO : 2018-00519 AUTO PREVIO FIJAR FECHA REMATE
PROCESO :EJECUTIVO H.
DEMANDANTE :AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO :DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

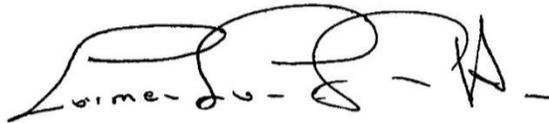
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso, el Despacho dará aplicación al Art. 110 CGP, respecto a la liquidación adicional presentada por el señor apoderado demandante.

Vencido el termino del traslado de la liquidación adicional de crédito, se entrará a señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro..

| | |
|------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | MARY DURAN ALVERNIA Y OTRAS |
| DEMANDADO | NANCY EUGENIA QUINTANA OVALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS. |
| RADICACION | 544984053002-2013-00458 |
| ASUNTO | SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP. ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES |
| | MENOR CUANTIA |

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que en el expediente obra que todos los intervinientes se encuentran notificados sin pronunciamiento y las PERSONAS EMPLAZADAS E INDETERMINADAS a través de su Curador no propuso excepciones en su contestación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE del próximo 9 de Mayo de 2024** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. La presente diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, el curador ad-litem nombrado para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado. Se advierte que solo los testigos deberán presentarse personalmente en el Juzgado con su documento de identidad y tienen que ser asomados por sus apoderados.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFE SIZE**, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

VIENE...
544984053002-2013-00458-00

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

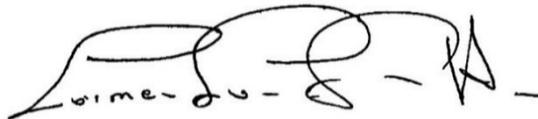
III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

v

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.-

| | |
|------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO -VERBAL SUMARIO |
| DEMANDANTE | RUTH YECENIA MORALES GANDUR Y OTRA |
| DEMANDADO | JOSE LUIS CASTRO ROCA Y GERMAN CASTRO ROCA. |
| RADICACION | 544984053002-2022-00472 |
| ASUNTO | SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES |
| CUANTIA | MINIMA CUANTIA |

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se contestó la demanda por la parte demandada dentro del término de ley pronunciándose la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada conforme obra en el expediente, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 373 Y 384 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 23 de Mayo de 2024 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente.

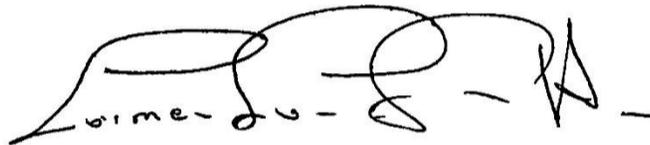
VIENE....2022-00472

TESTIMONIALES.- Se oiga en declaración a HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA Y MAGDA CELENA GOMEZ, los cuales deberán asistir de manera presencial al Despacho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a la señora LILIAN MARTINEZ REYES, la cual deberá asistir de manera presencial al Despacho. Respecto a las otras dos declaraciones (TORCOROMA GANDUR ABUABUARA Y GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA), el Despacho se abstiene en razón a que éstas personas actúan como parte demandante la primera y parte demandada la segunda por ende el despacho rechaza de plano tenerlos como testigos.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante TORCOROMA GANDUR ABUABUARA, por solicitud de parte y de TORCOROMA GANDUR ABUABUARA Y RUTH YESENIA MORALES GANDUR, de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°052 del 1 de abril de 2024.

